

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFP/PA/33.3/2C.27.2/00018-18

ACUERDO: PFP/PA/33.3/2C.27.2/00018-18/066

ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación:	16/04/2018
Unidad Administrativa:	DELEGACIÓN TABASCO
Reservada:	1 A 7
Periodo de Reserva:	3 AÑOS
Fundamento Legal:	Artículo 14
Excepción	IV LFTAI/PG
Ampliación del Periodo de Reserva:	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Rubrica del Titular de la Unidad	[Firma]
Fecha de Descalificación:	
Rubrica y cargo del Servidor Publico:	

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día dieciséis del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 00/8/2018 de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, signada por el C. MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL ENCARGADO y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN [REDACTED]

[REDACTED] comisionando a los CC. Angel Alberto Domínguez Ramírez y Armando Figueroa Píego, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar lo siguiente:

- 1.- Si cuenta con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y Transformación de materias primas forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que esto permite a la autoridad comprobar si el funcionamiento del lugar inspeccionado, se ajusta las disposiciones jurídicas aplicables, para salvaguardar la protección y conservación de los recursos forestales maderables;
- 2.- Llevar a cabo recorrido por las instalaciones del lugar sujeto a inspección, con la finalidad de cuantificar, medir y ubicar las materias primas forestales, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 94 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- 3.- Si cuenta con los documentos mediante los cuales acrediten la legal procedencia de las materias primas forestales que ingresaron, o se encuentran almacenados, durante el periodo comprendido del 01 de Enero del año 2017 hasta el día de la presente visita de inspección, y en los casos de remisiones y reembarques forestales cumplan con las medidas de seguridad y los puntos establecidos en el instructivo de llenado y expedición, de conformidad con los artículos 93, 94, 95, 97, 102, 105 párrafo primero, 107 y 109 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que es la documentación que establecen los sistemas de control

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFP/33.3/2C.27.2/00018-18

ACUERDO: PFP/33.3/2C.27.2/00018-18/066

ACUERDO DE CIERRE

para regular el transporte de materias primas forestales, productos y subproductos, para evitar que se realice el comercio ilegal y la degradación de los recursos forestales;

4.- Si cuenta con los documentos mediante los cuales acrediten la salida de las materias primas forestales del lugar inspeccionado durante el período comprendido del 01 de Enero del año 2017 hasta el día de la presente visita de inspección, y que ésta cumpla con los puntos establecidos en el instructivo de llenado y expedición, de conformidad con los artículos 94, 95 fracción II, 102, 103 párrafo segundo y 105 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que es la documentación que establecen los sistemas de control para regular la salida de las materias primas forestales, productos y subproductos, y evitar que se realice el comercio ilegal y la degradación de los recursos forestales;

5.- Si cuenta con el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales en forma escrita o digital que comprende del 01 de Enero del año 2017 hasta el día de la presente visita de inspección y que éste cumpla con lo establecido en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que dicho instrumento permite llevar el control adecuado de las materias primas forestales o de productos maderables que ingresan al lugar inspeccionado y de los productos que salen del mismo;

6.- Si los reembarques forestales no utilizados fueron cancelados, y si estos se encuentran en poder del titular y responsable del centro de almacenamiento de materias primas forestales, de conformidad con los artículos 110 y 177 párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto con la finalidad de evitar un manejo inadecuado de los documentos;

7.- Realizar el balance de existencias, y si éste coincide con la información asentada en el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 115 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que es importante determinar la congruencia de los volúmenes de materias primas forestales que ingresaron, y que salieron del lugar, en el período comprendido del 01 de Enero del año 2017 hasta el día de la presente visita de inspección, evitando con ello que se realice un mal manejo de los documentos y la degradación de los recursos forestales.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultado anterior, con fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, los CC. Angel Alberto Domínguez Ramírez y Armando Figueroa Priego, procedieron a levantar el acta de inspección 27/SRN/F/0018/2018, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultado que antecede, esta Delegación ordena dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFP/PA/33.312C.27.2/00018-18
ACUERDO: PFP/PA/33.312C.27.2/00018-18/066
ACUERDO DE CIERRE

Procedimiento Administrativo: 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación, en atención a la orden de inspección No. 0018/2018 de fecha 12 de Marzo del año en curso, a nombre del PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES DENOMINADO [REDACTED] UBICADO [REDACTED]

[REDACTED] se constituyeron en el lugar antes mencionado con la finalidad de dar cumplimiento el objeto señalado en la orden de inspección anteriormente citada, por lo cual fueron atendidos por la [REDACTED], con quien se identificaron y quien recibió y firmó de conformidad la orden de inspección, brindándoles el libre acceso al inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia, posteriormente, se procedió a realizar el recorrido por el inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia, para dar cumplimiento al objeto señalados en la orden de inspección No. 0018/18, por lo que se procede al desahogo de dichos objetos:

1. Si cuenta con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que esto permite a la autoridad comprobar si el funcionamiento del lugar inspeccionado se ajusta las disposiciones jurídicas aplicables, para salvaguardar la protección y conservación de los recursos forestales maderables; En relación a este punto, el visitado exhibe el OFICIO N° SEMARNAT/SGP/AFN/147/3969/2015 de fecha 03 de diciembre de 2015, donde menciona lo siguiente:

RESUELVE:

Primero. Se otorga la autorización para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento de materias primas forestales con nombre comercial del establecimiento de [REDACTED] cuyo titular es [REDACTED] en los términos siguientes:

Ubicación del centro: [REDACTED]

Código de identificación Forestal Asignado: T-27-014-LFT-001/15

GIRO:	CAPACIDAD INSTALADA
MADERERÍA	50 metros cúbicos.

4

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFP/PA33.3/2C.27.2/00018-18

ACUERDO: PFP/PA33.3/2C.27.2/00018-18/066

ACUERDO DE CIERRE

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



2. Llevar a cabo recorrido por las instalaciones del lugar sujeto a inspección, con la finalidad de cuantificar, medir y ubicar las materias primas forestales, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 94 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; se midieron y ubicaron un total de 07 apilamientos de madera de diferentes medidas comerciales y diferentes presentaciones, para la obtención del volumen se realizó a través de Largo por Ancho por Altura y por el coeficiente de apilamiento, dando un volumen total de 16.84 m3 aserrado.

3. Si cuenta con los documentos mediante los cuales acrediten la legal procedencia de las materias primas forestales que ingresaron, o se encuentran almacenados, durante el periodo comprendido del 01 de Enero del año 2017 hasta el día de la presente visita de inspección, y en los casos de remisiones y reembarques forestales cumplan con las medidas de seguridad y los puntos establecidos en el instructivo de llenado y expedición, de conformidad con los artículos 93, 94, 95, 97, 102, 105, párrafo primero, 107 y 109 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que es la documentación que establecen los sistemas de control para regular el transporte de materias primas forestales, productos y subproductos, para evitar que se realice el comercio ilegal y la degradación de los recursos forestales; al respecto el visitado exhibe la siguiente documentación:

Rembarque Forestal de Fecha de fecha 07 de Noviembre del 2016, emitido por Lorenzo García Sánchez, Av. Emiliano Zapata s/n Barrio el Campo Altamirano, Chiapas, que ampara la cantidad de 45,361 m³.

Rembarque Forestal de Fecha de fecha 03 de Diciembre de 2016, emitido por [REDACTED] Coapilla, Chiapas, que ampara la cantidad de 18,995 m³.

4. Si cuenta con los documentos, mediante los cuales acrediten la salida de las materias primas forestales del lugar inspeccionado durante el periodo comprendido del 01 de Enero del año 2017, hasta el día de la presente, visita de inspección, y que ésta cumpla con los puntos establecidos en el instructivo de llenado y expedición, de conformidad con los artículos 94, 95, fracción II, 102, 103 párrafo segundo y 105 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que es la documentación que establecen los sistemas de control para regular la salida de las materias primas forestales, productos y subproductos, y evitar que se realice el comercio ilegal y la degradación de los recursos forestales; al respecto el visitado presentalos comprobantes fiscales los cuales se anexan en copia simple.

5. Si cuenta con el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales en forma escrita o digital que comprende del 01 de Enero del año 2017 hasta el día de la presente visita de inspección y que éste cumpla con lo establecido en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que dicho instrumento permite llevar el control adecuado de las materias primas forestales o de productos maderables que ingresan al lugar inspeccionado y de los productos que salen del mismo; al respecto el visitado presenta el libro de entradas y salidas del cual se anexa.

6. Si los reembarques forestales no utilizados fueron cancelados, y si éstos se encuentran en poder del titular y responsable del centro de almacenamiento de materias primas forestales, de conformidad con los artículos 110 y 177 párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto con la finalidad de evitar un manejo inadecuado de los documentos; en lo que se refiere a este punto el visitado manifiesta que no ha solicitado reembarques a la SEMARNAT para la comercialización de materias primas forestales.

49

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFP/33.3/2C.27.2/00018-18
ACUERDO: PFP/33.3/2C.27.2/00018-18/066
ACUERDO DE CIERRE

7. Realizar el balance de existencias, y si éste coincide con la información asentada en el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 115 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que es importante determinar la congruencia de los volúmenes de materias primas forestales que ingresaron, y que salieron del lugar, en el periodo comprendido del 01 de Enero del año 2017 hasta el día de la presente visita de inspección, evitando con ello que se realice un mal manejo de los documentos y la degradación de los recursos forestales.

BALANCE DE EXISTENCIAS					
ESPECIE	SALDO INICIAL	ENTRADAS	EXISTENCIA EN PATIO	SALIDAS	DIFERENCIA
Pino	130.214	0	16.84	113.37	0.00

De la tabla anterior se deduce que no existe ninguna irregularidad.

Por lo anterior, esta Autoridad determina que de acuerdo a los hechos asentados en el acta de inspección número 27/SRN/F/0018/2018 de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, se encontró que no existen irregularidades toda vez que el [REDACTED] cuenta con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales con número de oficio SEMARNAT/SGPARN/147/3969/2015 de fecha 03 de diciembre de 2015, signado por el entonces Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Lic. Luis Alberto López Carbajal, de igual manera cuenta con los documentos con los cuales acredita la legal procedencia de las materias primas forestales que ingresaron a dicho establecimiento, por lo cual exhibió rembarque forestal de fecha 07 de noviembre de 2016, emitido por [REDACTED] que ampara la cantidad de 45,361 m³, rembarque forestal de fecha 03 de Diciembre de 2016, emitido por [REDACTED] que ampara la cantidad de 18,995 m³, asimismo cuenta con los documentos con los cuales acredita la salida de las materias primas forestales para lo cual anexa los respectivos comprobantes fiscales en copia simple y finalmente presentó el libro de registro de entradas y salidas en forma escrita de las materias primas forestales del 01 de enero al día de la visita de inspección.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha quince de marzo del año que transcorre, se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental que dieran origen a procedimiento administrativo, debido a que el [REDACTED] cuenta con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de igual manera cuenta con los documentos con los cuales acreditó la legal procedencia de las materias primas forestales que ingresaron a dicho establecimiento y cuenta con los documentos con los cuales acreditó la salida de dichas materias primas y con el libro de entradas y salidas que se lleva en dicho establecimiento.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. : PFP/33.3/2C.27/200018-18

ACUERDO: PFP/33.3/2C.27/200018-18/066

ACUERDO DE CIERRE

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de imposibilidad material; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha quince de marzo del año que transurre; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED] que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Turnese copia para la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/E/0018/2018 de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, no se desprende que existan violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y se ordena el archivo definitivo del mismo.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al C. [REDACTED], que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recibidos por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al

50
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. : PFP/33.3/2C.27.2/00018-18
ACUERDO: PFP/33.3/2C.27.2/00018-18/066
ACUERDO DE CIERRE

Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido Esq. Miguel Hidalgo S/N, Colonia Tamulté de la Barranca, CP. 86150, Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Tórnese copia para la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

SEXTO.- Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en el domicilio [REDACTED] con copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase.

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ INOUE

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN TABASCO

M. JAROL L. F. JGL